



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**REFERENCIA:** AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022022016: EL TESORO I

**PARTES:** JAIRO CESAR YANEZ ROMERO Y DEMÁS INTERESADOS.

**AUTO:** DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

  
**MARIA MERCEDES PENATE**  
ASISTENTE JURÍDICO CP09



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AVERIGUACIÓN PRELIMINAR –  
PRESUNTA VIOLACIÓN DE NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

07 SEP 2022

Coveñas

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

La Teniente de Corbeta Marenco Galvis Maria Angélica, en calidad de comandante de la URR BP-717, suscribió acta de protesta de fecha 05 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, mediante la cual informó lo siguiente:

*“El día 03 septiembre de 2022 la unidad de reacción rápida BP 717 se encontraba realizando patrullaje marítimo en el sector La Rada corregimiento del municipio de Moñitos-Córdoba, encontrando 01 M/N de nombre “El Tesoro I” con matrícula CP-08-1078 fondeada en posición LAT 09°17. 598 N LON 76° 05.376-W, acuerdo normas de la marina mercante se procede a efectuar tres llamados por canal 16 VHF-FM marino, de los cuales no se obtuvo respuesta. Se establece comunicación con el sistema de control tráfico marítimo y fluvial de Coveñas para verificar situación de la motonave los cuales manifiestan no tener reportes de zarpe de la embarcación en la jurisdicción, por lo que se procede previo orden del comando de la estación de guardacostas de Coveñas a efectuar procedimiento de visita e inspección de la embarcación, obteniendo la siguiente información:*

- 1. La embarcación se encuentra en aparente estado de abandono, se observa la superestructura en mal estado.*
- 2. No se encuentra tripulación a bordo, equipos de comunicaciones, equipos de navegación ni libros de minuta.*
- 3. Se encuentran 03 canecas azules vacías.*
- 4. 01 cuadrante de gasolina/agua sin contenido.*
- 5. 01 caja de herramientas, 01 bomba de achique en buen estado.*
- 6. Durante la inspección de las bodegas se observa agua y aceite en las sentinas, residuos que pueden generar contaminación ambiental”*

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

A su turno, el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

<sup>1</sup> Acta de protesta radicada bajo el No. 192022101771 del 06/09/2022.



Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibidem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

#### IV. CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio, el Capitán de Puerto de Coveñas,

#### V. RESUELVE

**Primero:** INICIAR averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la embarcación denominada “**EL TESORO I**” con matrícula CP-08-1078, con fundamento al acta de protesta del 05 de septiembre de 2022.

**Segundo:** SOLICITAR a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto información de la embarcación denominada “**EL TESORO I**” con matrícula CP-08-1078, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y si cuenta con los certificados de seguridad vigentes con el objeto de que obren como prueba dentro de la presente averiguación.

**Tercero:** PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

**Cuarto:** COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**  
Capitán de Puerto de Coveñas